

## PRÁCTICA PROMETEDORA: SENSIBILIZANDO ACERCA DE LAS PRÁCTICAS FALSAS DE REGISTRO DE NACIMIENTO, CONOCIDAS COMO EL *BRAZIL BABY AFFAIR*

Patrick Noordoven, Director Ejecutivo de la ONG *Brazil Baby Affair*<sup>206</sup>, nos describe su trabajo de incidencia en pro del derecho a la identidad, especialmente en las violaciones a las prácticas de AI.

Esta contribución aspira a proporcionar conocimientos considerables sobre el derecho humano a la identidad, desde la perspectiva internacional de los Derechos Humanos. Los elementos expuestos en este artículo pretenden contribuir al debate en materia de derechos humanos sobre la importancia de la CDN y otros tres tratados<sup>207</sup> para la AI. Es desde esta perspectiva que mi contribución estará enfocada en aquellas violaciones a los derechos humanos cometidas mediante las prácticas de registro de nacimiento falso en Brasil, con fines de AI, conocidas como el *Brazil Baby Affair*.

<sup>204</sup> Kirton, D, Feast, J y Howe D (2000). "Searching, reunion and transracial adoption", en *Adoption and Fostering Journal*, 24 (3), págs. 6 – 18.

<sup>205</sup> *Supra* 202.

<sup>206</sup> Véase: Brazil Baby Affair – Researching Informing Tracing, <http://www.brazilbabyaffair.org>.

<sup>207</sup> PIDCP, CEDH y el Convenio de La Haya de 1993.

El derecho humano a conocer su origen y el derecho a la identidad, en particular en casos de privación ilegal de la identidad, están consagrados en la CDN<sup>208</sup> y el CEDH<sup>209</sup> (véase *Capítulo 2: Consideraciones jurídicas*), obligando jurídicamente a los Estados Partes a responsabilizarse por estos derechos humanos. No obstante, de cara a prevenir la privación ilegal de la identidad, principalmente mediante prácticas ilícitas de AI, no hay disposiciones que atiendan de manera expresa esta violación a los derechos humanos, ni en la CDN, ni en el Convenio de La Haya de 1993. Asimismo, ni la implementación, ni la recuperación del derecho a la identidad, están contempladas por ninguna convención o sus protocolos facultativos. Conocimientos expertos institucionalizados, bajo la forma de un organismo internacional competente, que trate de estos temas, está pendiente de establecerse.

### REGISTRO DE NACIMIENTO, REGISTRO CIVIL, CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD

Privar a una persona de su identidad con fines de AI ilegal – conocido en Brasil como “*adoção à brasileira*”<sup>210</sup> – es relativamente fácil, al declarar falsamente el nacimiento de un o una bebé durante su registro civil<sup>211</sup>. Este tipo de prácticas de AI representa una de las principales características del *Brazil Baby Affair*<sup>212</sup>.

Desafortunadamente, el Derecho (Inter)nacional de los Derechos Humanos no permite una prevención efectiva de esta violación a los derechos, porque todavía no se reconoce universalmente que el derecho a un registro de nacimiento, tal y como lo estipula el artículo 24(2) del PIDCP, incluye el derecho a un certificado de nacimiento<sup>213</sup>.

El derecho al registro de nacimiento, contemplado en el artículo 7(1) de la CDN, esencialmente no protege el derecho a la identidad. Los beneficios del registro de nacimiento, según la CDN, en la práctica, dependen de un certificado de nacimiento, el cual es expedido a partir de un registro civil. En este sentido, la provisión de un certificado de nacimiento es concebida, según la CDN, como un componente fundamental de un proceso de registro completo y veraz<sup>214</sup>. Sin embargo, este proceso debe ir acompañado del establecimiento, de la implementación y de la ejecución de un verdadero sistema de controles y equilibrios.

El derecho al registro de nacimiento, siendo una parte fundamental del registro civil y teniendo como resultado el certificado de nacimiento, debería basarse en un *certificado de registro de nacimiento* (por ejemplo, expedido en el hospital de nacimiento) para garantizar el derecho a la identidad. El objetivo es prevenir la privación del derecho a la identidad con fines de AI ilegal y, con ello, evitar la recurrencia del *Brazil Baby Affair*<sup>215</sup>.

<sup>208</sup> Véase: Artículo 8 de la CDN.

<sup>209</sup> Véase: Artículo 8 del CEDH.

<sup>210</sup> “As consequências do jeitinho brasileiro na adoção ilegal de crianças”, Superior Tribunal de Justiça, 2014.

<sup>211</sup> Presidente Deputado Arnaldo Jordy y Relatora Deputada Flávia Morais, “Comissão Parlamentar de Inquérito Destinada a Investigar o Tráfico de Pessoas no Brasil, Suas Causas, Consequências e Responsáveis no Período de 2003 a 2011, Compreendido na Vigência da Convenção de Palermo (Cpi – Tráfico De Pessoas No Brasil)”, 127-128, Brasília, 2014; disponible en: <http://www2.camara.leg.br/camara/noticias/noticias/SEGURANCA/468351-CPI-DO-TRAFICO-DE-PESSOASAPROVA-RELATORIO-FINAL.html>.

<sup>212</sup> Bronkhorst, M y Oost, J (1984). “Problemen rond interlandelijke adoptie. Kinderen op bestelling?”, en *Algemeen Politieblad*, 3, pág. 52.

<sup>213</sup> Gerber, P, Gargett, A y Castan, M (2011). “Does the right to birth registration include a right to a birth certificate?”, en *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 29.4, pág. 435.

<sup>214</sup> *Ibid.*, págs. 454 – 455.

<sup>215</sup> Para mayor información sobre el derecho a la identidad, véase: Brazil Baby Affair, Nota de posición: “Double Subsidiarity Principle and the Right to Identity”; disponible en: <http://www.brazilbabyaffair.org/publications-and-resources/papers/double-subsidiarity-principle/>.

## EL BRAZIL BABY AFFAIR

En 1981, la Policía neerlandesa inició una investigación por prácticas ilegales de AI de niños y niñas provenientes de Brasil, en comunicación, entre otros, con Policías de Alemania Occidental, el Reino Unido, Francia y España<sup>216</sup>. Las investigaciones conocidas oficialmente como el *Brazil Baby Affair*<sup>217</sup>, desenmascararon Als *de facto* ilegales de niños y niñas de Brasil hacia distintos países europeos y los EE.UU. En la mayoría de los casos investigados por los Países Bajos, no se alcanzó a iniciar el proceso de AI, y los padres “adoptivos” confesaron su responsabilidad, en cuanto a violaciones del derecho humano a la identidad<sup>218</sup>.

Con base en el principio de extraterritorialidad, al haber registrado a los bebés brasileños como sus hijos e hijas biológicos, estas personas fueron procesadas por los delitos contemplados en el Artículo 236 del Código Penal Neerlandés (*verduistering van staat*). Los intermediarios, a través de los cuales consiguieron a los recién nacidos brasileños, establecieron de manera deliberada un sistema de registro de nacimiento falso, a sugerencia de las Embajadas, los Consulados y la Cámara de Comercio<sup>219</sup>. En este sentido, los padres adoptivos podían borrar cualquier referencia a la identidad original del o de la bebé, privándolo intencionalmente de su derecho a la identidad, al crearle una identidad falsa.

Si bien las recomendaciones de la Comisión Parlamentaria Brasileña de 2014 sobre Trata de Personas calificó la adopción ilegal como trata de personas, aún quedan muchas disposiciones pendientes de aprobar e implementar<sup>220</sup>. Desde el punto de vista del Derecho Penal, los Artículos 241 y 242 del Código Penal Brasileño específicamente tipifican el registro de nacimiento inexistente<sup>221</sup> y la suposición de parto<sup>222</sup>. El Artículo 238 tipifica la venta de niños y niñas<sup>223</sup> y el Artículo 239 tipifica el envío de un niño o niña al extranjero sin el cumplimiento de todas las formalidades o con un propósito de ganancia de tipo financiera<sup>224</sup>. Finalmente, el Artículo 299 refiere a las falsas declaraciones<sup>225</sup>, lo cual podría aplicarse en contra de las personas involucradas en falsas declaraciones de testigo en el registro de nacimiento.

El quid del derecho a la identidad está en la Ley de Expedientes Públicos, Capítulo IV, relativo al nacimiento. El Artículo 52 establece quién declara un nacimiento, y el Párrafo 1 dispone que el registro de nacimiento puede llevarse a cabo mediante la declaración de dos personas que hubieren visto al recién nacido<sup>226</sup>. El nacimiento en hospitales es una práctica común en Brasil desde hace décadas. No obstante, las declaraciones falsas establecen, durante el registro, que el niño o niña nació en casa y sin asistencia médica, lo cual hace posible el registro de nacimiento con base en una identidad falsa.

<sup>216</sup> *Supra* 212, pág. 54.

<sup>217</sup> J Oost, Comunicación personal, 17 de abril 2013.

<sup>218</sup> *Supra* 212.

<sup>219</sup> “Illegale adoptie in Brazilië”, *Achter het nieuws*, 22 de febrero de 1982.

<sup>220</sup> *Supra* 211.

<sup>221</sup> “Registro de nascimento inexistente”.

<sup>222</sup> “Parto suposto. Supressão ou alteração de direito inerente ao estado civil de recém-nascido”.

<sup>223</sup> “Prometer ou efetivar a entrega de filho ou pupilo a terceiro, mediante paga ou recompensa”.

<sup>224</sup> “Promover ou auxiliar a efetivação de ato destinado ao envio de criança ou adolescente para o exterior com inobservância das formalidades legais ou com o fito de obter lucro”.

<sup>225</sup> “Omitir, em documento público ou particular, declaração que dele devia constar, ou nele inserir ou fazer inserir declaração falsa ou diversa da que devia ser escrita, com o fim de prejudicar direito, criar obrigação ou alterar a verdade sobre fato juridicamente relevante”.

<sup>226</sup> “Quando o oficial tiver motivo para duvidar da declaração, poderá ir à casa do recém-nascido verificar a sua existência, ou exigir a atestação do medico ou parteira que tiver assistido o parto, ou o testemunho de duas pessoas que não forem os pais e tiverem visto o recém-nascido”.

## LAS CONSECUENCIAS DEL *BRAZIL BABY AFFAIR* EN EL TRABAJO DE LOCALIZACIÓN DE LAS FAMILIAS

Las consecuencias de la insuficiencia de medidas apropiadas estipuladas en la CDN, el Convenio de La Haya de 1993 y en la legislación nacional brasileña, en relación con la protección del derecho a la identidad, han resultado en la falta de conocimiento para la determinación de la identidad de los niños y niñas adoptados durante el *Brazil Baby Affair*. Al mismo tiempo, las familias biológicas son privadas de cualquier tipo de información sobre la falsa identidad de estos niños y niñas adoptados, haciendo virtualmente imposible para ambas partes, el encontrarse. En consecuencia, estas personas adoptadas no cuentan con ningún tipo de información concerniente al lugar de nacimiento, fecha de nacimiento o el nombre que se le puso al nacer. Por tanto, debido a sus identidades falsas, tampoco tienen información sobre sus antepasados o informaciones médicas respecto de su nacimiento.

En ausencia de un procedimiento de AI legal, y prueba a su vez de la privación de su derecho a la identidad, no pueden presentarse quejas de responsabilidad (por ejemplo, para solicitar asistencia para acceder al derecho a la identidad)<sup>227</sup>. Debido a las violaciones a derechos humanos cometidas por los intermediarios<sup>228</sup> y los hospitales en donde se supone ocurrieron estos nacimientos, los involucrados son renuentes a cooperar con las personas adoptadas en el *Brazil Baby Affair*, por miedo a auto-incriminarse. La única opción que les queda a estas personas es recurrir al apoyo de los especialistas en búsqueda de familia biológica de la ONG *Brazil Baby Affair*.

A medida que la ONG *Brazil Baby Affair* lleva a cabo su trabajo de búsqueda, surgen varios retos. No es posible dar un aproximado de tiempo o costo total a las personas adoptadas de manera anticipada. El éxito de cada caso depende de múltiples variables. Asimismo, en relación con el acceso a los archivos, depende mucho de cada hospital – suponiendo que todavía existen<sup>229</sup> – de la región y del número de posibles hospitales que pueden ser identificados o preseleccionados al momento de iniciar la búsqueda. El derecho a la privacidad de los pacientes incluidos en los archivos médicos, se contrapone con el derecho a la identidad de las personas adoptadas durante el *Brazil Baby Affair*. En estos casos, los procesos judiciales iniciados, que pretenden acceder al derecho a la identidad pueden, intrínsecamente, convertirse en parte de estas situaciones de contravención de los derechos. En ciertos casos, la persona adoptada durante el *Brazil Baby Affair* cuenta con dos registros oficiales. Mediante el establecimiento y acceso a la información pública respecto de la identidad original, es posible localizar a la familia biológica de esta persona adoptada. Asimismo, para las familias biológicas, en particular las madres biológicas, es posible establecer la identidad falsa de sus hijos e hijas adoptados en el *Brazil Baby Affair* mediante el acceso a los registros civiles públicos, siempre y cuando la identidad falsa se hubiere otorgado en el mismo lugar en donde la madre dio a luz o si se puede establecer el lugar de nacimiento falso.

De cara a iniciar de manera efectiva un proceso de localización de la familia del *Brazil Baby Affair*, se necesitan recursos y apoyo adecuados. En términos de apoyo, Brasil es un país relativamente caro, con obstáculos administrativos complejos, y un apoyo institucionalizado para casos individuales de localización de familia no está disponible. En la práctica, sin apoyo suficiente de cualquier tipo de ninguna parte responsable, es muy poco probable que los procesos de localización de familia del *Brazil Baby Affair* tengan éxito. Por ello, para lograr el mejor resultado posible en estos procesos de localización de la familia del *Brazil Baby Affair*, es sumamente importante obtener el apoyo fundamental del gobierno de Brasil. Es por ello que la ONG *Brazil Baby Affair* lleva a cabo un trabajo esencial de incidencia.

<sup>227</sup> En estos casos, las autoridades del Estado se refieren a la AC de conformidad con el Convenio de La Haya de 1993, la cual no tiene ni la competencia jurídica, ni los conocimientos expertos profesionales, para tratar estos asuntos.

<sup>228</sup> Las investigaciones relacionadas y los estudios de casos de *Brazil Baby Affair* demuestran la participación de agentes (extranjeros) de gobierno (es decir, agentes diplomáticos).

<sup>229</sup> Véase: Artículo 8 de la Resolución CFM No. 1.821/07.

## TRABAJO DE INCIDENCIA

El apoyo de la ONG a las personas adoptadas durante el *Brazil Baby Affair* consiste principalmente en demandar una rendición de cuentas completa, y obtener la cooperación total e incondicional de todas las partes estatales y no estatales responsables de las adopciones ilegales ocurridas en Brasil hasta 1999<sup>230</sup>. Ello implica llevar a cabo acciones de incidencia para la implementación de la CDN, con un énfasis especial en el derecho de los niños y niñas a “conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”, tanto como sea posible, y al derecho a no ser privado ilegalmente de su identidad. Esto corresponde con la visión de la ONG de que la privación ilegal de la identidad, mediante prácticas de registro de nacimiento falso, no vuelvan a ocurrir nunca.

De cara a alcanzar esta visión, la ONG se esfuerza por que se evite cualquier tipo de práctica ilegal de adopción mediante el reconocimiento del derecho a un certificado de nacimiento dentro del derecho humano al registro de nacimiento. Esta ONG aboga por que el derecho a un certificado de nacimiento esté acompañado de medidas que aseguren la autenticidad del registro (por ejemplo, el registro civil obligatorio del nacimiento dentro de los hospitales). La ONG también busca sensibilizar – a nivel local comunitario – entre otras cosas, mediante proyectos en terreno que estén enfocados en evitar que vuelvan a darse Als ilegales.

Lamentablemente, el Estado Brasileño no está preocupado por el *Brazil Baby Affair* – o que vuelva a ocurrir. De acuerdo con Rodrigo Torres, del Secretariado para los Derechos Humanos de Brasil, quien representó a Brasil en la 70ª sesión del Comité de los Derechos del Niño los días 21 y 22 de septiembre de 2015 en Ginebra: “[n]osotros no tenemos una política específica que impida que se roben a los bebés en las maternidades. Desafortunadamente, esto no es considerado una prioridad”. La ausencia del Secretariado Brasileño, durante la reunión, en La Haya, de la Comisión Especial de 2015 sobre la puesta en práctica del Convenio de La Haya de 1993 – y durante la sesión sobre la prevención y atención a las prácticas ilícitas – puede ser interpretado también en este sentido.

Tanto el Comité, como la Comisión Especial sobre la puesta en práctica del Convenio de La Haya de 1993, son una oportunidad excepcional para el trabajo de incidencia, así como para compartir preguntas y preocupaciones de la ONG respecto del derecho a la identidad. Esta organización cuestiona al Estado Brasileño en dos asuntos particulares: (1) la prevención de violaciones al Artículo 8 de la CDN, en particular con fines de adopción ilegal, tanto nacional como internacional; y (2) la implementación de medidas que garanticen el acceso al derecho a la identidad a aquellos adultos que fueron privados de su identidad.

Por último, la organización aboga por esta visión a nivel universal, tal y como lo hizo durante su intervención en la reunión de la Comisión Especial de 2015, después de las declaraciones de Susan Jacobs, Embajadora para los EE.UU. durante la misma reunión, manifestando que “el registro de nacimiento debe ser tan completo como sea posible para saber quién es el niño o niña”.

El registro de nacimiento debe estar acompañado de controles y equilibrios que permitan prevenir la expedición de certificados de nacimiento falsos, los cuales se usaron y aún se utilizan en prácticas ilegales de adopción nacional e internacional.

Patrick Noordoven cuenta con una Licenciatura en Historia Política y Relaciones Internacionales, con especialidad en derechos humanos. Escribió su tesis de Licenciatura sobre la Convención sobre los Derechos del Niño. Patrick Noordoven, quien tiene doble nacionalidad – brasileña y neerlandesa – es el Director Ejecutivo de la ONG *Brazil Baby Affair*; una organización registrada sin fines de lucro, fundada en 2014, con sede en Zurich, Suiza. Tiene más de 15 años de experiencia en búsqueda de familias en Brasil, desde donde ha ayudado a muchas personas a superar los problemas que resultaron de la privación ilegal de identidad relacionada con las adopciones ilegales. A través de la investigación de su propia AI ilegal, Patrick desarrolló un interés por revelar el fenómeno, el contexto y el impacto a nivel internacional, así como proporcionar apoyo a las víctimas alrededor del mundo. Fue con este propósito que fundó la ONG *Brazil Baby Affair*.

La ONG *Brazil Baby Affair* fue establecida especialmente para proporcionar apoyo con la búsqueda de familias a solicitud de todas aquellas víctimas de AI ilegal durante el *Brazil Baby Affair*. La ONG trabaja con un equipo alrededor del mundo conformado por expertos dedicados, quienes aspiran a generar conciencia sobre el *Brazil Baby Affair* mediante el trabajo de la organización en la investigación, información y búsqueda de todos aquellos casos en donde brasileños y brasileñas, en particular recién nacidos, fueron privados de su identidad, abogando por que ese derecho a la identidad que les fue privado, les sea devuelto.

<sup>230</sup> El Convenio de La Haya de 1993 entró en vigor en Brasil el 1 de diciembre de 1999.